

Proceso Ejecutivo
Radicado: 2021-095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca quince (15) de diciembre de 2021

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-095
Demandante	JORGE IVAN SUAVITA MOLINA
Demandado	LORENA MARCELA PAEZ HERNANDEZ

Procede el Despacho, mediante la presente providencia, a proferir decisión sobre las pretensiones de la demanda.

JORGE IVAN SUAVITA MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de **LORENA MARCELA PAEZ HERNANDEZ**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses de plazo y moratorios, derivados de la letra de cambio por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/CTE.

Mediante Auto calendarado el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago, por las sumas solicitadas, capital, intereses de plazo e intereses de mora, Igualmente, se dispuso la notificación de **LORENA MARCELA PAEZ HERNANDEZ**, de conformidad con la Ley.

El día 23 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la notificación personal a la demandada **LORENA MARCELA PAEZ HERNANDEZ**, enterándosele de la demanda y del mandamiento de pago, quien, en el término concedido, guardo silencio a las pretensiones de la demanda.

Para decidir, debe estarse a lo dispuesto en el Art 97 del C.G.P. que a su tenor dice:

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”.

Por lo anterior, y como el Despacho observa que el título ejecutivo recaudado de esta acción, cumple con el lleno de los requisitos esenciales del art. 621 del C. Comercio y los esenciales especiales del canon 671 Ibídem, se procederá entonces, conforme a las pretensiones de la parte demandante respecto al capital e intereses de plazo y de mora.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca,

RESUELVE

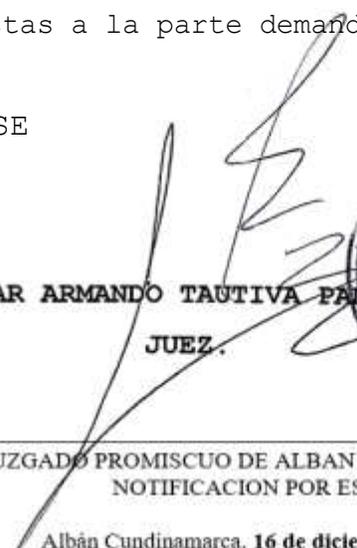
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento pago proferido en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA instaurado por **JORGE IVAN SUAVITA MOLINA** contra **LORENA MARCELA PAEZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 16 de diciembre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N.º 94 de esta misma fecha.


DECY LILIANA RICO PARRA
Secretaria